

REF.: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA CORPORACION UNION DE PADRES Y AMIGOS SOLIDARIOS, DENTRO DEL MARCO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL FONDO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1790

SANTIAGO, noviembre 22 2021.

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021; la Ley N° 21.288 que crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19; el Decreto Supremo N°185, de 2 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda, que modifica presupuesto vigente del sector público; y el Decreto Exento N°3, de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CONSIDERANDO:

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
2. Que, tanto la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, del Ministerio de Hacienda, en su **Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001 e Ítem 03, Asignación 006**, como la Ley N° 21.288 que crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19; y el Decreto Supremo N°185, de 2 de febrero de 2021, del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del sector público para el año 2021, incorporando los recursos dispuestos para estos efectos por medio de la Ley N° 21.288 que crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19; han contemplado recursos suficientes para establecer una segunda convocatoria correspondiente al año 2021 del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos;
3. Que, mediante la **Resolución Exenta N° 341**, de fecha 22 de marzo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las bases de la Segunda Convocatoria 2021 del **"Sistema de Selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos"**, con el fin de colaborar con las áreas de equipamiento y mobiliario, y colecciones.

4. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 619**, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 20 de mayo 2021, se publicó la nómina de proyectos admisibles e inadmisibles que postularon al Fondo; y, que, mediante **Resolución Exenta N°651**, de 02 de junio de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se resolvieron apelaciones presentadas en contra de la resolución que declaró inadmisibles 6 (seis) proyectos postulados, manteniéndose la declaración de inadmisibilidad para 5 (cinco) de ellos y declarándose admisible 1 (uno) de ellos.

5. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 767**, de fecha 18 de junio de 2021 de la Dirección del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de los proyectos beneficiados con recursos de la Segunda Convocatoria del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2021, entre los cuales se encuentra el **Museo del Recuerdo Upasol Valle de Elqui**, dependiente de la **Corporación Unión de Padres y Amigos Solidarios**.

6. Que, en virtud de los antecedentes señalados precedentemente, las partes suscribieron el Convenio de transferencia de recursos que se aprueba mediante la presente resolución exenta.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, RUT N° **60.905.000-4** y la **Corporación Unión de Padres y Amigos Solidarios**, R.U.T N° **65.097.718-1**, mediante el cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural transferirá la suma total de **\$17.390.660.- (diecisiete millones trescientos noventa mil seiscientos sesenta pesos)**, a la Corporación Unión de Padres y Amigos Solidarios, para el proyecto de Equipamiento Museográfico denominado **“Museo del Recuerdo Upasol Valle de Elqui”**, que se desarrolla dentro del marco del **“Fondo de Mejoramiento Integral de Museos”**, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas que en el referido Convenio se establecen, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO INTEGRAL DE MUSEOS

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE EL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y LA

CORPORACION UNION DE PADRES Y AMIGOS SOLIDARIOS

En Santiago, El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el “SNPC”, R.U.T. N°**60.905.000-4**, representado por su Director Nacional don **CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**, chileno, casado, Arquitecto, cédula nacional de identidad N° **12.045.470-6**, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **CORPORACION UNION DE PADRES Y AMIGOS SOLIDARIOS**, en adelante la “Corporación”, R.U.T N° **65.097.718-1**, representada por su Presidente don **PATRICIO SANTANDER PIZARRO**, chileno, cédula nacional de identidad N° **7.385.565-9**, y su Tesorera, **doña MARÍA CRISTINA CHÁVEZ MUNDACA**, chilena, cédula nacional de identidad N°6.451.314-1, todos domiciliados para estos

efectos en calle Chacabuco N° 49, Comuna de Vicuña, Región de Coquimbo; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional. Igualmente, su objetivo es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial;
2. Que, tanto la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, del Ministerio de Hacienda, en su Partida 29, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001 e Ítem 03, Asignación 006, como la Ley N° 21.288 que crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, han contemplado recursos suficientes para establecer una segunda convocatoria correspondiente al año 2021 del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos,
3. Que, mediante la Resolución Exenta N° 341, de fecha 22 de marzo de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se publicaron las bases de la Segunda Convocatoria 2021 del “Sistema de Selección Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos”, con el fin de colaborar con las áreas de equipamiento y mobiliario, y colecciones;
4. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 619, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 20 de mayo 2021, se publicó la nómina de proyectos admisibles e inadmisibles que postularon al Fondo; y, que, mediante Resolución Exenta N°651, de 02 de junio de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se resolvieron apelaciones presentadas en contra de la resolución que declaró inadmisibles 6 (seis) proyectos postulados, manteniéndose la declaración de inadmisibilidad para 5 (cinco) de ellos y declarándose admisible 1 (uno) de ellos;
5. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 767, de 18 de junio de 2021, de la Dirección del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se publicó la lista de los proyectos beneficiados con recursos de la Segunda Convocatoria del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2021, entre los cuales se encuentra el Museo del Recuerdo UPASOL Valle del Elqui dependiente de la Corporación Unión de Padres y Amigos Solidarios.

PRIMERO: ACCIONES A DESARROLLAR.

Por el presente convenio la Corporación Unión de Padres y Amigos Solidarios se obliga a desarrollar en el Museo del Recuerdo UPASOL Valle del Elqui, ubicado en calle Chacabuco N° 49, Comuna de Vicuña, Región de Coquimbo, el proyecto de Equipamiento Museográfico “**Museo del Recuerdo Upasol Valle del Elqui**”, de acuerdo con lo señalado en formulario de postulación para el Fondo de Mejoramiento Integral de Museos, Segunda Convocatoria 2021, y a lo detallado en anexo N°1 de la referida postulación, el que se adjunta al acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

El proyecto considera, como acciones a desarrollar, lo siguiente

1. Conservación, distribución y puesta en valor de los diferentes objetos de exhibición.
2. Mejorar a través de una óptima intervención patrimonial permitiendo fortalecer un importante número de objetos de larga antigüedad, a través de organización y montaje de objetos.

En caso de contradicción entre el presente convenio y lo señalado en formulario de postulación para el Fondo de Mejoramiento Integral de Museos, Segunda Convocatoria 2021 así como en el Anexo N° 1, se considerará como válido lo señalado en el respectivo formulario y en el Anexo N° 1.

El desarrollo y concreción de las obras antes mencionadas, deberá llevarse a cabo **en un plazo de 250 días** a contar de la fecha en que el SNPC realice la transferencia de recursos a la entidad a cargo del proyecto beneficiario.

Por su parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se obliga a transferir los recursos que más adelante se indican a la Corporación, la cual viene en manifestar su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida, para con esos recursos dar cumplimiento al proyecto.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.

La Corporación tendrá las siguientes obligaciones, sin que esta enumeración sea taxativa.

1. La Corporación solo podrá destinar los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, sólo a los fines señalados en el presente instrumento.
2. La Corporación, a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, deberá ejecutar el proyecto respectivo.
3. La Corporación como administradora del Museo, será responsable de todos los gastos de mantención y conservación que en el futuro se requieran para asegurar el correcto desarrollo de las mejoras introducidas en virtud del proyecto objeto del presente convenio, así como para el normal funcionamiento de la misma, incluyendo los gastos operacionales y en personal.
4. La Corporación deberá hacer mención, en toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, inauguración, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, a que este proyecto ha sido financiado mediante recursos entregados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través del “**Fondo de Mejoramiento Integral de Museos**”; asimismo, deberá insertar, cuando dicha difusión conste en un medio escrito, el logotipo institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

TERCERO: COSTO DEL PROYECTO.

El costo del proyecto asciende a la suma total de **\$17.390.660.- (diecisiete millones trescientos noventa mil seiscientos sesenta pesos)**, monto que aportará de manera íntegra el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el cual será transferido a la Corporación en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.

En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la Corporación podrá solicitar por escrito y fundadamente al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dentro de la vigencia del presente convenio, la utilización del remanente de los recursos, con el objeto de destinarlos a la ampliación del proyecto en la ejecución de líneas complementarias relacionadas al mismo. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural estará facultado para acceder a la misma, en la manera que le sea planteada o con las observaciones que establezca. En caso contrario, la Corporación deberá restituir dentro de 15 días hábiles siguientes el saldo presupuestario que exceda del costo efectivo del proyecto.

En caso de que el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la diferencia del mismo deberá ser asumida por la Corporación.

Si por motivos de fuerza mayor no es posible adquirir todo el equipamiento requerido, la Corporación podrá solicitar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural el cambio de partidas, para ello deberá entregar la documentación que acredite la imposibilidad de poder adquirir todo el equipamiento, ante lo cual el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá mediante Resolución fundada autorizar el cambio de partidas.

CUARTO: GARANTÍA DE FIEL, OPORTUNO Y CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

De acuerdo con lo indicado y requerido en el numeral 5.2, párrafos séptimo y octavo, de las bases del sistema de selección del Fondo para el Mejoramiento Integral de Museos, segunda convocatoria 2021, la Corporación hace entrega de una Letra de Cambio, pagadera a la vista, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, autorizada por el Notario Público Interino de la 2da Notaria de La Serena, don Jesús Osses Reveco, por un monto total de **\$17.390.660.- (diecisiete millones trescientos noventa mil seiscientos sesenta pesos)**, equivalentes al 100% de recursos que se transferirán a la entidad una vez se haya tramitado completamente el acto administrativo que aprueba el presente convenio, con el fin de asegurar la ejecución de los recursos traspasados y el fiel, oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones de éste.

Esta garantía será devuelta, dentro del plazo de 60 días, una vez que se haya cumplido con todas las obligaciones por parte de la entidad y se hayan ejecutado correctamente los recursos entregados, de lo cual se deberá dejar constancia en la forma establecida en el presente convenio, siempre que no se haya hecho exigible, con anterioridad, por infracción o incumplimiento a las obligaciones contempladas en el convenio suscrito.

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

La transferencia de recursos se realizará a través de un depósito en una cuenta corriente que la Corporación disponga para tal efecto, debiendo ésta, en todo caso, llevar contabilidad separada respecto al manejo de los recursos.

Los recursos serán transferidos por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

- a) El 100% una vez firmado el convenio por todas las partes involucradas y total tramitación de la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que lo apruebe.

Una vez recibidos los aportes, la Corporación deberá entregar, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, el comprobante de ingreso de los recursos percibidos y que por este convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legamente de percibirlo.

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- a) Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los **15** primeros días hábiles administrativos del mes siguiente que se rinde. Incluso, de no existir gastos en un período determinado, se deberá enviar de igual manera una rendición donde se indique que fue sin movimiento.
- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

La Corporación estará obligada, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República, sobre procedimientos de rendición de cuentas, a:

- a) Elaborar y entregar a la Unidad de Coordinación de Convenios, dependiente de la Subdirección de Planificación y Presupuesto del SNPC, mensualmente, una rendición de cuenta de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, las que deberán señalar el monto de los gastos efectuados, acompañando los documentos que respaldan cada hecho económico, todo ello conforme a la normativa vigente, y a las instrucciones que a este respecto haya dictado Contraloría General de la República, en conformidad con lo señalado en la Resolución N°30 del 11 de marzo de 2015 o la que la reemplace. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá pronunciarse respecto las rendiciones dentro del plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, ya sea aprobándolas o señalando observaciones, lo cual deberá ser debidamente notificado a la Corporación; igual plazo tendrá para subsanar cualquier error que se detecte, contados desde el vencimiento del plazo anterior. Una vez revisada y aprobada la rendición, mediante documento formal, ésta será remitida al Departamento de Contabilidad de la Subdirección de Administración y Finanzas para su contabilización y transferencia de fondos si así correspondiere.

Una vez terminada la ejecución del proyecto, la Corporación deberá entregar un **Informe Final Consolidado del Proyecto y Rendición General de Gastos**, a la Subdirección Nacional de Museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su visto bueno y posterior envío a la Subdirección de Planificación y Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, los que se someterán al mismo procedimiento del párrafo anterior. Al vencimiento del último de los plazos señalados precedentemente, la Corporación deberá restituir los fondos no rendidos, no ejecutados u observados, a través de un cheque nominativo y cruzado a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

SÉPTIMO: COORDINADORES.

La Corporación deberá designar un Encargado del Proyecto que se coordinará en forma permanente con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para informar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio, debiendo entregar **Reportes Mensuales** respecto al avance del mismo.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, podrá verificar en cualquier momento el desarrollo de las distintas etapas del proceso que comprenda el proyecto, mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la Corporación la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la

Corporación deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, las que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Las partes dejan expresa constancia que la transferencia de recursos objeto del presente convenio no constituyen un mandato del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la Corporación para la ejecución de los proyectos que se financian con dichos recursos, siendo de cuenta y cargo de la Corporación su contratación y las obligaciones que emanen de su ejecución, sin responsabilidad alguna para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La ejecución del presente proyecto deberá ajustarse estrictamente a lo aprobado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

OCTAVO: PLAZOS Y METAS.

Las actividades del convenio deberán ejecutarse dentro de **250** días contados desde la fecha en que el SNPC realice la transferencia de recursos a la entidad a cargo del proyecto beneficiario. En todo caso el convenio se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones que emanan de él o hasta que, eventualmente, se ponga término anticipado al presente convenio de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena de éste, por las causales allí establecidas.

Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo razones fundadas, se podrá prorrogar por hasta un máximo de dos veces la vigencia del Convenio, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La prórroga deberá ser solicitada por el Corporación, por escrito, **hasta 15 días** previo al vencimiento del plazo del presente Convenio, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural pronunciarse sobre la misma dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha solicitud. En cualquier caso, ambas prórrogas no podrán sumar en total más de 180 días no variables, pudiendo fijarse la extensión de cada una de ellas discrecionalmente por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en atención al caso particular y general de este convenio y los demás que haya suscrito el servicio con otras entidades públicas y/o privadas en el marco del Fondo de Mejoramiento Integral de Museos 2021.

Las metas del presente Convenio de Transferencia de Recursos, son productos asociados al proyecto, y que consistirán en:

1. Conservación, distribución y puesta en valor de los diferentes objetos de exhibición.
2. Mejorar a través de una óptima intervención patrimonial permitiendo fortalecer un importante número de objetos de larga antigüedad, a través de organización y montaje de objetos.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento grave y/o incumplimiento reiterado por parte de la Corporación de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá fundadamente ponerle término al mismo y exigir la restitución total o parcial de los recursos asignados y percibidos por ésta, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Se entenderá como incumplimiento grave destinar los recursos asignados en virtud del presente instrumento o parte de ellos a otros fines diversos a los establecidos en el presente contrato.

Además, se entenderá como incumplimiento grave el no cumplir con los plazos de concreción del proyecto, de acuerdo a lo establecido en este convenio, incluyendo en estos aquellos que se otorguen como prórroga para su conclusión. Por tanto, si al cabo del vencimiento del plazo de la segunda prórroga no se ha cumplido con la obligación de concluir efectivamente el proyecto, la Corporación deberá devolver todos los fondos que no hayan ejecutados efectivamente al término de la vigencia del presente convenio.

En caso de que la entidad no cumpla con devolver los fondos no ejecutados a requerimiento del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a consecuencia de lo señalado en esta cláusula novena, se procederá al cobro y/o ejecución judicial de la garantía, dependiendo del documento que se trate, por el monto total o parcial que no haya sido debidamente restituido por la entidad.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Corporación.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Carlos Maillet Aránguiz**, para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en Decreto Supremo N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de **don Patricio Santander Pizarro** y **doña María Cristina Chávez Mundaca** para representar a la Corporación consta en Acta de Constitución y Estatutos de la Corporación Unión de Padres y Amigos Solidarios, Repertorio 2445-2011, de fecha 21 de marzo del 2011, suscrita ante don Óscar Fernández Mora, Notario Titular de la Segunda Notaría de La Serena; y en Certificado de Directorio, de 27 de junio de 2021, emitido por el Servicio de Registro e Identificación. Los documentos antes individualizados no se insertan en el presente convenio por ser conocidos por las partes.

FIRMARON: DON CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON PATRICIO SANTANDER PIZARRO, PRESIDENTE, Y DOÑA MARÍA CRISTINA CHÁVEZ MUNDACA, TESORERA, DE LA CORPORACIÓN UNIÓN DE PADRES Y AMIGOS SOLIDARIOS.

2. IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución ascendente a la suma de **\$ 17.390.660.- (diecisiete millones trescientos noventa mil seiscientos sesenta pesos)**, a la **Partida 29, Capítulo 03, Programa 50, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 001**, que consigna recursos para financiar el Fondo de Mejoramiento Integral para Museos destinado a Entidades Privadas, del Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2021, mediante **Ley N° 21.288** que crea el Fondo de Emergencia Transitorio COVID-19, y modificado e incorporado mediante Decreto Supremo N°185, del Ministerio de Hacienda, con fecha 2 de febrero de 2021.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



DMF/IMC/ATT
DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Nacional de Museos, SERPAT.
- Subdirección de Administración y Finanzas, SERPAT.
- Archivo Oficina de Partes, SERPAT.
- División Jurídica, SERPAT.